POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 456
(Nueve de septiembre del 2026)

El Alcalde del municipio de Pensilvania, Caldas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 314, 315 numeral 9, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 del 2015, Ley 2166 de 2021 y demás normas que regulen la materia, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Pensilvania debe justificar la contratación directa excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus competencias garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.

Que les corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado la Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que, con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal - OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad, para lo cual la menor cuantía de la vigencia 2026 para el Municipio de Pensilvania es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS COP ($ 490.253.400).

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 constituye una autorización legal expresa para que las entidades territoriales celebren directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal cuando su objeto corresponda a la ejecución de obras hasta la menor cuantía, razón por la cual no resulta procedente adelantar un proceso competitivo de selección.

Que la Administración Municipal de Pensilvania contempla en sus planes de acción para la vigencia 2026, la articulación con el plan de desarrollo municipal 2024-2027, el departamental y el nacional, la necesidad de mejorar o garantizar o llevar a todos los lugares los servicios públicos, acceso a infraestructuras, mejoramientos viales y demás componentes importantes para mejorar la transitabilidad y calidad de vida

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

Que en atención a las necesidades identificadas por la comunidad de la vereda San Miguel del municipio de Pensilvania, se puso en conocimiento de la Administración Municipal la importancia de realizar unas obras para realizar una batea en concreto.

Que la Junta de Acción Comunal de la vereda San Miguel corresponde al organismo de acción comunal del territorio en el cual se encuentra ubicado el punto crítico objeto de intervención, conoce directamente las condiciones y necesidades de la comunidad beneficiaria y ha manifestado su disposición de concurrir a la ejecución del proyecto mediante aportes comunitarios, circunstancia que guarda relación directa con la naturaleza participativa del convenio solidario y con los fines previstos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Que la presente necesidad se enmarca con el siguiente objeto contractual: "***Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de Acción Comunal de la vereda San Miguel para la construcción de transversal y batea en concreto, con el fin de mejorar la transitabilidad en vías rurales del municipio de Pensilvania***".

Que el presupuesto del convenio que se espera suscribir será por la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL ($12.110.214) De los cuales el Municipio de Pensilvania aportará la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL ($9.829.214) y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN MIGUEL la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($2.281.000) en mano de obra no calificada.

Que el municipio cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el proceso contractual. CDP No. CDP 954 del 28 de agosto de 2026.

Que se convoca a las veedurías ciudadanas a que realicen control al presente proceso contractual en todas sus etapas para lo cual pueden consultar los documentos del proceso en las instalaciones del municipio de Pensilvania plaza principal palacio municipal y en la pagina del SECOP II.

Que por lo anterior expuesto:

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la contratación directa para la suscripción de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal DE VEREDA SAN MIGUEL del Municipio de Pensilvania para: *Aunar esfuerzos técnicos y financieros con la Junta de Acción Comunal de la vereda San Miguel para la construcción de transversal y batea en concreto, con el fin de mejorar la transitabilidad en vías rurales del municipio de Pensilvania.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se entenderá comunicada al representante de La Junta de Acción Comunal para la suscripción del respectivo convenio y previo cumplimiento de los requisitos legales y presentación de la documentación exigida.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos presentados por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN MIGUEL y los demás de la etapa precontractual, que podrán ser consultados en el SECOP II o en las instalaciones de la Administración Municipal, y harán parte integral del expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno en los términos del C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pensilvania – Caldas a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Original Firmado
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
ALCALDE

Proyectó: Ricardo Alarcón Martínez- Contratista